



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1700/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1700/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió el acceso al listado que contiene todas las autorizaciones que ha expedido en materia de publicidad vecinal, manifestaciones de construcción y Licencias de construcción relativas al año 2021.

Porque no se entrego la información de manera acorde con lo solicitado



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Obligaciones de Transparencia, Criterio 04/21, Liga electrónica, Manifestaciones de Construcción, licencias de Construcción, Publicidad Vecinal

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztapalapa



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1700/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1700/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074624000556, a través de la cual solicito lo siguiente:

“SOLICITO EL LISTADO, RELACIÓN O BASE DE DATOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRE EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO O DIRECCIÓN DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO O

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA ALCALDÍA, SOBRE: TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PUBLICITACIÓN VECINAL DE LOS REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C”, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA, NÚMERO DE REGISTRO Y DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

TODOS LOS REGISTROS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C”, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O REPARACIÓN) Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA. TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALES DE OBRA NUEVA, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DEMOLICIÓN Y SUS PRÓRROGAS, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA

TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PRÓRROGAS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C” Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALES DE OBRA NUEVA, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

TODAS LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C” Y SUS PRÓRROGAS, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O REPARACIÓN) Y

SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

TODAS LAS AUTORIZACIONES DE REGISTRO DE OBRA EJECUTADA INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

TODAS LAS AUTORIZACIONES DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA POR ACUERDO INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN O RELOTIFICACIÓN, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DEL PREDIO Y SUPERFICIE TOTAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

NOTA: SE SOLICITA EXCLUSIVAMENTE UN LISTADO DE CONTROL DE TRAMITES CON SU INFORMACIÓN BÁSICA EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF, MISMA QUE REGISTRA DIARIAMENTE EN EL AREA DE LICENCIAS O REGISTROS CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO ES IMPORTANTE RESALTAR QUE YA SE HA SOLICITADO LA MISMA INFORMACIÓN EN AÑOS ANTERIORES Y HA SIDO ENTREGADA POR LA ALCALDÍA YA SEA MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA O RECURSOS DE REVISION, POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO ALGUNO PARA NO PROPORCIONARLA, O ARGUMENTAR QUE ES INFORMACIÓN VOLUMINOSA Y NO PUEDE SER ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO, O QUE ES DIFICIL DE UBICAR Y SE REQUIERE PROGRAMAR UNA CITA CON EL SOLICITANTE PARA BÚSQUEDA Y LA REVISIÓN PRESENCIAL DE LOS EXPEDIENTES EN SUS OFICINAS.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXCEDE LAS 60 HOJAS MISMA QUE PUEDE SER ENTREGADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL, WORD O PDF”(Sic).

2. El tres de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios LCPCSRODU/0911/2024/2024, suscrito por la Líder Coordinadora de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y el diverso SLUS/285/2024, suscrito por el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo, a través de los cuales se manifestó lo siguiente:

- Señaló que la Jefatura de Unidad Departamental e Normatividad y Dictámenes trimestralmente envía el informa de las autorizaciones que ha emitido en materia de obras, la cual se encuentra publicada en el portal de Transparencia de la Alcaldía.
- Que la información requerida se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx/transparencia/> , ello de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción XXIX, 142 fracción XXIX y 146 de la Ley de Transparencia.

3. El nueve de abril, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“Con fecha 3 de abril de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibí la respuesta del Ente Obligado argumentando que visitara la página de la Alcaldía en el apartado de obligaciones de transparencia para visualizar los datos de mi solicitud de información.

Sin embargo, esa información no es la que requerí en la solicitud de información pública núm. 092074624000556. (sic)

4. El quince de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a

disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dos de mayo, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio LCPCSRODU/0326.NA/2024 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El diez de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de abril, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al sexto día hábil siguiente, es decir, el quince de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA³.**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“SOLICITO EL LISTADO, RELACIÓN O BASE DE DATOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRE EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO O DIRECCIÓN DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO O

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, O UNIDAD CORRESPONDIENTE DE ESA ALCALDÍA, SOBRE: TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PUBLICITACIÓN VECINAL DE LOS REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C”, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA, NÚMERO DE REGISTRO Y DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

TODOS LOS REGISTROS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C”, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O REPARACIÓN) Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA. TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALES DE OBRA NUEVA, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DEMOLICIÓN Y SUS PRÓRROGAS, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA

TODAS LAS AUTORIZACIONES DE PRÓRROGAS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C” Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALES DE OBRA NUEVA, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

TODAS LAS AUTORIZACIONES DE USO Y OCUPACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO “B” Y TIPO “C” Y SUS PRÓRROGAS, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA, TIPO DE OBRA (OBRA NUEVA, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O REPARACIÓN) Y

SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

TODAS LAS AUTORIZACIONES DE REGISTRO DE OBRA EJECUTADA INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

TODAS LAS AUTORIZACIONES DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA POR ACUERDO INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DE LA OBRA Y SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

TODAS LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN O RELOTIFICACIÓN, INDICANDO EL FOLIO, LA FECHA Y NÚMERO DE REGISTRO, DOMICILIO COMPLETO DEL PREDIO Y SUPERFICIE TOTAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA.

NOTA: SE SOLICITA EXCLUSIVAMENTE UN LISTADO DE CONTROL DE TRAMITES CON SU INFORMACIÓN BÁSICA EN FORMATO, WORD, EXCEL O PDF, MISMA QUE REGISTRA DIARIAMENTE EN EL AREA DE LICENCIAS O REGISTROS CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO ES IMPORTANTE RESALTAR QUE YA SE HA SOLICITADO LA MISMA INFORMACIÓN EN AÑOS ANTERIORES Y HA SIDO ENTREGADA POR LA ALCALDÍA YA SEA MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACION PUBLICA O RECURSOS DE REVISION, POR LO QUE NO EXISTE PRETEXTO ALGUNO PARA NO PROPORCIONARLA, O ARGUMENTAR QUE ES INFORMACIÓN VOLUMINOSA Y NO PUEDE SER ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO, O QUE ES DIFICIL DE UBICAR Y SE REQUIERE PROGRAMAR UNA CITA CON EL SOLICITANTE PARA BÚSQUEDA Y LA REVISIÓN PRESENCIAL DE LOS EXPEDIENTES EN SUS OFICINAS.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXCEDE LAS 60 HOJAS MISMA QUE PUEDE SER ENTREGADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN FORMATO EXCEL, WORD O PDF” (Sic).

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través de la Líder Coordinadora de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo dieron respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

- Señaló que la Jefatura de Unidad Departamental e Normatividad y Dictámenes trimestralmente envía el informa de las autorizaciones que ha emitido en materia de obras, la cual se encuentra publicada en el portal de Transparencia de la Alcaldía.
- Que la información requerida se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.iztapalapa.cdmx/transparencia/>, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción XXIX, 142 fracción XXIX y 146 de la Ley de Transparencia.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad señalando que la respuesta no guarda relación alguna con la información solicitada.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas,**

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En ese orden de ideas en el presente caso se observa que el Sujeto Obligado en respuesta indicó que dicha información podía ser consultada a través de la siguiente liga electrónica:

<http://www.iztapalapa.cdmx/transparencia/>

Al respecto es importante señalar al Sujeto Obligado, que de acuerdo al Criterio 04/21⁴, emitido por el Pleno de este Instituto, establece que únicamente procede la entrega de la información a través de una liga electrónica cuando esta remita directamente a la información o cuando se informe de manera detallada y precisa los pasos a seguir para acceder a esta, sin embargo, en el presente caso se observó que la liga electrónica proporcionada se encuentra dañada aunado a que el portal de transparencia de la Alcaldía se encuentra en mantenimiento tal y como se muestra a continuación:

⁴ **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.



Sitio en
Mantenimiento

Por lo anterior, es claro que la respuesta no cumple con los requisitos establecidos en el Criterio 04/21, al no remitir de forma directa a la información de interés de la parte recurrente, y al no proporcionar los pasos a seguir de manera detallada y clara para poder acceder a esta.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere información referente a las autorizaciones, permisos, licencias expedidas por la Alcaldía.

Por lo que dicha información es referente a Obligaciones de Transparencia Comunes, establecidas en la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los*

16

respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

*XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, **permisos, licencias o autorizaciones otorgados**, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

...

Por otra parte, de acuerdo con los “**Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**”, establece lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva la ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.
- Que la información se organizará por acto jurídico especificando su tipo.
- Que las Demarcaciones Territoriales deberán incluir las licencias, prórrogas o autorizaciones que son gestionadas en la Ventanilla Única Delegacional o, en su caso, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda relativas al tema de obras, como es el caso de las licencias para construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, entre otras. El documento que se publique, deberá ser el

formato que la normatividad en la materia requiere para su registro, el cual contiene los datos de los titulares, del Director Responsable de la Obra y/o corresponsables y la descripción del proyecto.

- Que la actualización de la información deberá de realizarse trimestralmente.

Que dicha información debe de cumplir con los siguientes criterios de contenido:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de acto jurídico: (catálogo) Concesión/ Contrato/ Convenio/ Permiso/ Licencia/ Autorización/ Asignación

Criterio 4 Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, permiso, licencia, autorización o asignación

Criterio 5 Objeto (la finalidad con la que se realizó el acto jurídico)

Criterio 6 Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto jurídico.

Criterio 7 Unidad(es) responsable(s) de instrumentación

Criterio 8 Sector al cual se otorgó el acto jurídico: (catálogo) Público / Privado Criterio 9 Nombre completo (nombre[s], primer apellido y segundo apellido) o razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico

Criterio 10 Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año

Criterio 11 Fecha de término de vigencia del acto jurídico expresado en el formato día/mes/año

Criterio 12 Cláusula, punto, artículo o fracción en el que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico

Criterio 13 Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión, donde se especifiquen los términos y condiciones, incluidos los anexos, en versión pública cuando así corresponda

Criterio 14 Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado

Criterio 15 Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa En caso de que el Sujeto Obligado celebre contratos plurianuales deberá incluir:

Criterio 16 Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes.

Criterio 17 Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda

Criterio 18 Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso

Criterio 19 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí/No

Criterio 20 Hipervínculo al convenio modificadorio, si así corresponde

Por lo anterior es claro que en el presente caso el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse al respecto, ya que si bien es cierto el particular requiere que se realicen diversos listados con información específica y se genere una respuesta Ad hoc, dicha situación **no era justificante para que el Sujeto Obligado, negara la entrega de la información requerida**, siendo que la Alcaldía **se encontraba forzado a proporcionar la información requerida, por lo que debió de realizar las gestiones necesarias para proporcionar la información en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes**, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.***

De lo anterior se desprende que es atribución del Sujeto Obligado entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación **no comprende generar un documento en específico que contenga el nivel de desagregación requerida en la solicitud para tenerse por satisfecha exactamente como fue planteada.**

Motivo por el cual en el presente caso el Sujeto Obligado debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como **lo detenta el Sujeto Obligado y con en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**⁵

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

De manera que la actuación del Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, debido a que negó el acceso a la información solicitada, cuando este tiene la obligación de detentar, sin proporcionar varias modalidades de consulta para efectos de que el particular pudiera acceder a la información solicitada.

⁵ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

En este contexto, es claro que el Sujeto obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos, toda vez que no atendió en sus extremos la solicitud de información, cuando este verso en obtener información relativa a obligaciones de transparencia vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no poder acceder a la información de su interés.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a la parte recurrente, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de atender de manera exhaustiva cada uno de los requerimientos planteados, tal y como lo detenta en sus archivos, ofreciendo varias modalidades de consulta, asimismo deberá de proporcionar los vínculos electrónicos tanto del Portal de Transparencia como de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde la parte recurrente pueda consultar directamente a la información, cumpliendo con el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo,

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.